

Uno de los dichos condes de partais lo que oíca
 en su lo beinos y haciendas pueras y uoluer
 y aun pagar la mar justa mente y sus puda
 son que nro con beano se expone de repare ellos a
 un que sean ofica lo de bona se alludra decaulle
 no ni de otra persona nrocheq haqruio a lo que
 no leron, y de partidos harin lo cobren sus nos lo
 Creados, y junto cada uno acuda con lo que lito cal
 re a lo persona que habien nombrado nombrare
 Por su quinta y sexta, el conde de Cabildo y o por
 yamiento de la dha ciudad de murcia que habien
 de acuerdo los dichos y cabildos que fueren
 de los ados a lo deceptoria y sus de parte para la
 cobranca de sus rreos y rreos y rreos y rreos y rreos
 de lo que en su en el rreio no pasado, con declaracion que
 lo dha persona ha de ser en el dho oficio con una arca
 de sus rreos que se de formar en la dha ciudad de mur
 cia que la dha de los lo ha de tener la persona a que
 esta encargado o se encargaren las cobrancas de mur
 cia y de las dha dha el conde de la y de sus ben
 eion, y la dha el deceptor con obligacion de obrar y
 pagar y de sus abas sus quintas al Tribunal de
 mi Corto deuria de las, y de sus obligacion el dho
 deceptor y ha de ser de sus en la cobranca de sus
 a y de sus que lo persona a cargo de sus de sus
 lo ha de ser como es de sus obligacion y de sus de sus
 el dho nombramiento en la conformidad de sus de sus
 el dho conde de Cabildo y y juntamente de la dha
 ciudad de murcia, lo ha de poder hacer para que
 y de sus de sus y de sus de sus de sus de sus de sus
 con los Cabildos de sus de sus, el qual se de hacer

[Redacted signature/initials]
 2